

subsane su infracción. En caso de subsanación, en la etapa correspondiente, se dará por concluido el procedimiento sancionador; en caso contrario, continuará la actividad inspectiva.

Durante el periodo de tres años, referido en el primer párrafo, la multa que se imponga no será mayor al 35% de la que resulte de aplicar luego de la evaluación del caso concreto sobre la base de los principios de razonabilidad, proporcionalidad así como las atenuantes y/o agravantes que correspondan según sea el caso. Esta disposición no se aplicará en los siguientes supuestos:

- a) Infracciones muy graves que además afecten muy gravemente: i) la libertad de asociación y libertad sindical y ii) las disposiciones referidas a la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- b) Infracciones referidas a la contravención de: i) la normativa vigente sobre la protección del trabajo del niño, niña y adolescente, cualquiera sea su forma de contratación, y ii) la normativa vigente sobre prohibición del trabajo forzoso u obligatorio.
- c) Infracciones que afecten las normas sobre seguridad y salud en el trabajo, siempre que hayan ocasionado muerte o invalidez permanente al trabajador.
- d) Actos de obstrucción a la labor inspectiva, salvo que el empleador acredite que actuó diligentemente.

Actos de reincidencia, entendiéndose por tal a la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis meses desde que quede firme la resolución de sanción a la primera.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normativa complementaria

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se dictan las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la disposición complementaria transitoria de la presente Ley, que incluye el desarrollo de las excepciones a que se refiere el último párrafo de la referida disposición complementaria transitoria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse o déjanse sin efecto, según el caso, las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1109203-1

LEY N° 30223

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ADECUA LA LEY 28621, LEY DE LÍNEAS DE BASE DEL DOMINIO MARÍTIMO DEL PERÚ, SEGÚN LA DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CHILE, REALIZADA POR EL FALLO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DEL 27 DE ENERO DE 2014

Artículo 1. Objeto de la Ley

- 1.1 La presente Ley adecua la Ley 28621, Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, conforme al fallo de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 27 de enero de 2014, a través del cual se estableció el límite marítimo entre la República del Perú y la República de Chile, en términos de fijar las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del dominio marítimo del Estado peruano.
- 1.2 Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, se ha considerado también la información resultante de los trabajos realizados por técnicos del Perú y de Chile para la medición de las coordenadas precisas correspondientes a los puntos del curso del límite marítimo establecido por el referido fallo.

Artículo 2. Ámbito para la adecuación de la Ley 28621

La presente Ley se circumscribe estrictamente a adecuar la Ley 28621 conforme a lo resuelto por la Corte Internacional de Justicia en su fallo de fecha 27 de enero de 2014 sobre delimitación marítima con Chile, sin afectar de modo alguno la intangibilidad de la frontera terrestre ni del inicio de esta en el Punto Concordia, que se mantiene inalterable, en virtud de lo establecido en el Tratado de Lima entre el Perú y Chile, de fecha 3 de junio de 1929, su Protocolo Complementario y los trabajos de la Comisión Mixta de Límites de 1929 y 1930.

Artículo 3. Punto Noroeste Puerto Mollendo

Establécese el Punto N° 220-A, Noroeste Puerto Mollendo, dentro del sistema de líneas de base del litoral peruano, con las coordenadas geográficas (WGS-84) 17°01'39.8"S, 72°01'22.4"O, el cual se incorpora al Anexo I de la presente Ley.

Artículo 4. Coordenadas del Punto N° 244 del sistema de líneas de base del litoral peruano

Adéquase el Punto N° 244 del sistema de líneas de base del litoral peruano, ubicado en Punta Coles, a las coordenadas geográficas (WGS-84) 17°42'26.5"S, 71°22'56.4"O, según se hace constar en el Anexo I de la presente Ley.

Artículo 5. Punto de Inicio de la Frontera Marítima Perú-Chile

Establécese el Punto N° 265-A, Inicio de la Frontera Marítima Perú-Chile, dentro del sistema de líneas de base del litoral peruano, con las coordenadas geográficas (WGS-84) 18°21'00.42"S, 70°22'49.80"O, el cual se incorpora al Anexo I de la presente Ley.

Artículo 6. Del Punto N° 266 del sistema de líneas de base del litoral peruano

De conformidad con lo resuelto en el fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de enero de 2014, y al no haberse establecido proyección marítima que se genere a partir del Punto N° 266 del sistema de líneas de base del litoral peruano, queda sin efecto tal punto.

Artículo 7. Adecuación de la determinación de las líneas de base

Adéquese el texto del artículo 2 de la Ley 28621, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Determinación de las líneas de base

Las líneas de base están determinadas por las coordenadas geográficas que constan en el Anexo I de la presente Ley, que se inician en el Norte, en las coordenadas (WGS-84) 03°23'31.65"S, 80°18'49.27"O, y finalizan en el Sur, en las coordenadas (WGS-84) 18°21'00.42"S, 70°22'49.80"O, incluidas en las seis cartas del Anexo 2 de la Ley 28621, con las modificaciones introducidas en este último por la Ley 29687 y la presente Ley."

Artículo 8. Anexos de la presente Ley

La presente Ley incluye los siguientes Anexos, que son parte integrante de la misma:

- Anexo I: "Lista consolidada de puntos del sistema de líneas de base del litoral peruano", que sustituye al Anexo 1 de la Ley 28621 y al Anexo II de la Ley 29687.
- Anexo II: "Croquis de la Carta sector Punta Pescadores a Pisagua, PERU RUTA PC-LB-06-2014" que sustituye al "Croquis de la Carta sector Punta Pescadores a Pisagua, PERU RUTA PC-LB-06", contenido en el Anexo 2 de la Ley 28621.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA. Adecuación de la cartografía y las listas de coordenadas geográficas**

El Poder Ejecutivo queda encargado de adecuar la cartografía y las listas de coordenadas geográficas de las aguas interiores y del dominio marítimo del Perú a las disposiciones de la presente Ley.

SEGUNDA. Precisiones técnicas relativas a las líneas de base

Está establecida que toda precisión técnica que resulte necesario efectuar en relación al Anexo 2 de la Ley 28621 y al Anexo I de la presente Ley se realiza mediante resolución ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TERCERA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Queda derogada, sin efecto o modificada, según corresponda, toda disposición legal anterior contraria a las normas contenidas en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

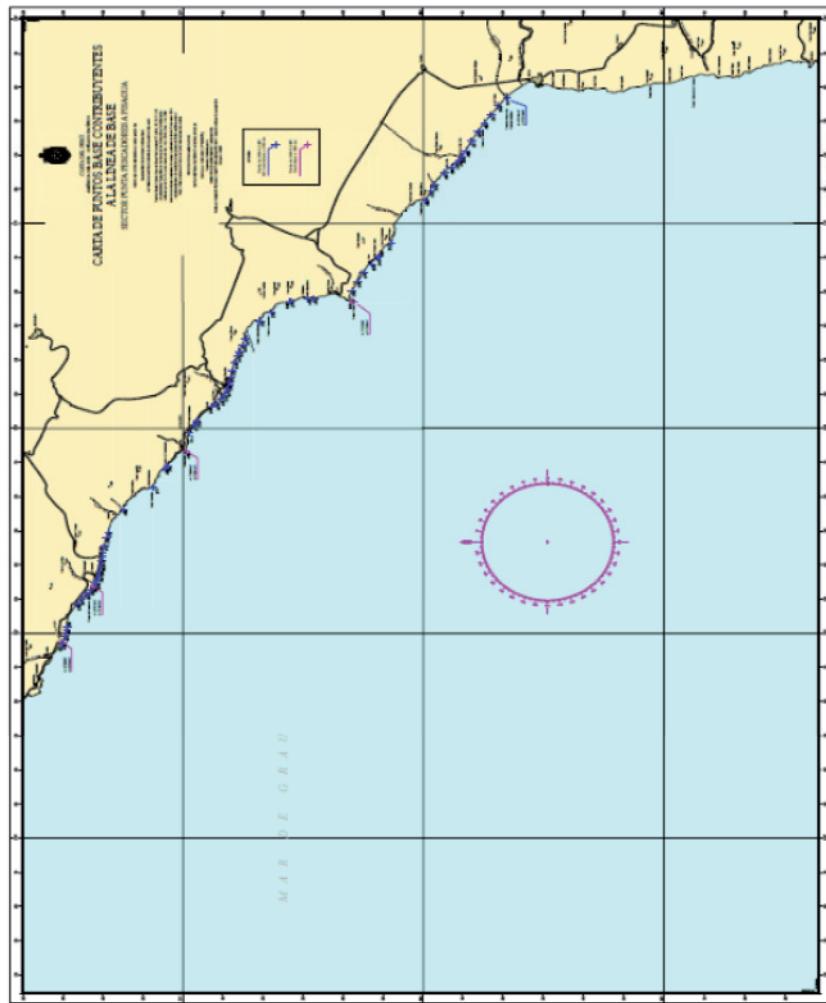
RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO I**LISTA CONSOLIDADA DE PUNTOS DEL SISTEMA DE LINEAS DE BASE DEL LITORAL PERUANO**

Nº	LUGAR	LATITUD SUR WGS-84	LONGITUD OESTE WGS-84	CARACTERÍSTICAS DEL PUNTO	Nº CARTA RUTA
	Inicio del Límite Marítimo Perú - Ecuador	03° 23' 31.65" S	81° 09' 12.53" O	Punto de Inicio del Límite Marítimo Perú - Ecuador	
01	Punto de Frontera en la Boca de Capones	03° 23' 31.65" S	80° 18' 49.27" O	Terminus Norte Referencia para aguas interiores	PC-LB 01-2011
02	Punta Cherres	03° 29' 10.6" S	80° 26' 54.8" O	Referencia para aguas interiores	PC-LB 01-2011
03	Punta Malpelo	03° 30' 13.6" S	80° 30' 20.7" O	Referencia para aguas interiores	PC-LB 01-2011
04	Playa Hermosa	03° 33' 48.1" S	80° 32' 00.0" O	Referencia para aguas interiores	PC-LB 01-2011
05	Caleta La Cruz	03° 38' 07.7" S	80° 36' 14.2" O	Referencia para aguas interiores	PC-LB 01-2011
06	Playa Santa Rosa	03° 39' 58.5" S	80° 39' 26.1" O	Referencia para aguas interiores	PC-LB 01-2011
07	Playa Los Pinos	03° 40' 42.9" S	80° 40' 57.1" O	Referencia para aguas interiores	PC-LB 01-2011
08	Playa Bocapán	03° 42' 24.6" S	80° 44' 00.2" O	Referencia para aguas interiores	PC-LB 01-2011
09	Punta Cardo Grande	03° 43' 03.8" S	80° 45' 16.2" O	Referencia para aguas interiores	PC-LB 01-2011
10	Puntas Picos	03° 44' 57.1" S	80° 47' 18.1" O	Referencia para aguas interiores	PC-LB 01-2011
11	Quebrada Sandías	03° 46' 29.2" S	80° 48' 06.2" O	Referencia para aguas interiores	PC-LB 01-2011
12	Playa Palo Santo	03° 48' 13.0" S	80° 48' 56.4" O	Referencia para aguas interiores	PC-LB 01-2011
13	Quebrada Lavejal	03° 50' 13.6" S	80° 49' 46.2" O	Referencia para aguas interiores	PC-LB 01-2011
14	Punta Mero	03° 54' 22.2" S	80° 52' 55.5" O	Referencia para aguas interiores	PC-LB 01-2011
15	Quebrada Curo	03° 55' 41.4" S	80° 54' 48.2" O	Referencia para aguas interiores	PC-LB 01-2011
16	Muelle Cancas	03° 56' 38.3" S	80° 56' 25.2" O	Referencia para aguas interiores	PC-LB 01-2011
17	Punta Sal Chico	03° 57' 31.2" S	80° 57' 51.1" O	Referencia para aguas interiores	PC-LB 01-2011
18	Punta Sal	03° 59' 03.4" S	80° 59' 12.4" O	Referencia para aguas interiores	PC-LB 01-2011
19	Playa El Bravo	04° 00' 18.1" S	80° 59' 45.0" O	Referencia para aguas interiores	PC-LB 01-2011
20	Punta Mâncora	04° 06' 38.1" S	81° 04' 29.5" O	Referencia para aguas interiores	PC-LB 01-2011
21	Punta Peña Mala	04° 07' 44.9" S	81° 06' 04.9" O	Referencia para aguas interiores	PC-LB 01-2011
22	Punta Los Organos	04° 10' 42.4" S	81° 08' 45.7" O	Referencia para aguas interiores	PC-LB 01-2011
23	Muelle Las Animas	04° 13' 29.9" S	81° 12' 11.2" O	Referencia para aguas interiores	PC-LB 01-2011
24	Punta Cabo Blanco	04° 15' 00.6" S	81° 14' 21.2" O	Referencia para aguas interiores Punto de Cierre de Bahía	PC-LB 01-2011
25	Punta Peña Negra	04° 16' 39.0" S	81° 15' 17.5" O	Punto de LB Normal Contribuyente 200 mn.	PC-LB 01-2011
26	Punta Restin	04° 18' 31.6" S	81° 15' 39.9" O	Punto de LB Normal Contribuyente 200 mn.	PC-LB 01-2011
27	Punta Loko	04° 27' 33.3" S	81° 18' 03.4" O	Punto de LB Normal Contribuyente 200 mn.	PC-LB 01-2011
28	Punta Yapato	04° 28' 48.7" S	81° 18' 18.8" O	Punto de LB Normal Contribuyente 200 mn.	PC-LB 01-2011
29	Punta Paríñas	04° 40' 07.0" S	81° 19' 42.1" O	Punto de LB Normal Contribuyente 200 mn.	PC-LB 01-2011
30	Punta Balcones	04° 41' 00.0" S	81° 19' 43.4" O	Punto de giro inicial Sistema LB Recta 1 Contribuyente 200 mn.	PC-LB 01-2011

ANEXO II

"CROQUIS DE LA CARTA SECTOR PUNTA PESCADORES A PISAGUA, PERU RUTA PC-LB-06-2014" QUE SUSTUYE AL "CROQUIS DE LA CARTA SECTOR PUNTA PESCADORES A PISAGUA, PERU RUTA PC-LB-06", CONTENIDO EN EL ANEXO 2 DE LA LEY 28621.



1109203-2

LEY N° 30224

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL
PARA LA CALIDAD
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema

Nacional para la Calidad (en adelante SNC), y el Instituto Nacional de Calidad (en adelante INACAL).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación a las entidades públicas y privadas que integran el Sistema Nacional para la Calidad conformada por las actividades de normalización, acreditación, metrología y evaluación de la conformidad realizadas en el país.

TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL PARA LA CALIDAD

CAPÍTULO I

SISTEMA NACIONAL PARA LA CALIDAD

Artículo 3. Definición y finalidad del Sistema Nacional para la Calidad

El SNC es un sistema de carácter funcional que integra